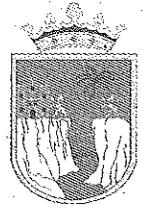




Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 03 de Diciembre de 2014 No. 153

INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Pub. No. 740-A-2014 Edicto de Notificación formulada por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal del bien mueble consistente en: Vehículo de la Marca Chevrolet, Tipo Traverse LT, Color exterior: Gris, Modelo 2010 con Placas de Circulación 197-YAJ particulares del Distrito Federal, con duplicidad de números de Serie 1GNKR9ED5BJ382657 y 1GNLRGED7AJ268926, Motor 3.6 VVT Direc Injection, relativo a la Averiguación Previa número 04/FES/2013. (Segunda y Última Publicación).	2
Pub. No. 750-A-2014 Resumen de Convocatoria de la Licitación Pública Estatal No. EO-907044997-N13-2014, expedido por el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas.	3
Avisos Judiciales y Generales:	4-33

CHIAPAS NOS UNE

Publicación No. 750-A-2014

Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas
Dirección de Ingeniería de Costos
Resumen de Convocatoria

Licitación Pública Estatal

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Estatal No. **EO-907044997-N13-2014**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet:<http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Libramiento Sur Poniente No. 650, colonia: Penipak, C.P. 29060, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Teléfono: 01 961 617 0050 Ext.: 42055, los días 27 de noviembre al 01 de diciembre de 2014 de 08:00 a 16:00 horas.

Número de Licitación	EO-907044997-N13-2014
Nombre de la Obra	Universidad Politécnica de Tapachula, Tapachula; Chiapas.
Meta	Laboratorio LT1 y Obra Exterior
Fecha de publicación en Compranet	27/11/2014
Junta de aclaraciones	01/12/2014, 12:00 horas
Visita a los sitios de los trabajos	01/12/2014, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/12/2014, 12:30 horas

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 de noviembre de 2014.

Arq. Jorge Alberto Betancourt Esponda, Director General.- Rúbrica.

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 740-A-2014

**Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada en Secuestro**

Edicto

Al interesado, propietario o representante legal del vehículo: 1.- Vehículo de la Marca: Chevrotel, Tipo Traverse Lt, Color exterior: Gris, Modelo 2010 con placas de circulación 197-YAJ particulares del Distrito Federal, con duplicidad de números de Serie 1GNKR9ED5BJ382657 y 1GNLRGED7AJ268926, Motor 3.6 VVT Direc Injection.

Se le notifica que mediante Acuerdo de fecha 20 de julio del año 2014 dos mil catorce, se decretó el aseguramiento del vehículo: 1.- Marca: Chevrotel, Tipo Traverse Lt, Color exterior: Gris, Modelo 2010 con Placas de Circulación 197-YAJ particulares del Distrito Federal, con duplicidad de números de serie 1GNKR9ED5BJ382657 y 1GNLRGED7AJ268926, Motor 3.6 VVT Direc Injection; afecto a la **Averiguación Previa número 04/FES/2013**, por el Delito de Privación Ilegal de la Libertad y Robo con Violencia; lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución General de la República, 49 de la Constitución del Estado de Chiapas, 1º, 50 párrafo VI, del Código Penal en el Estado, 1º, 3º fracción II del Código de Procedimientos Penales en la Entidad, 6º Fracción I inciso a) punto número 8 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 25, 26, 27, 28 fracción II inciso a), 90 y 91 fracción I de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; se apercibe para que no se enajene o grave el bien asegurado; de igual manera con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga transcurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación; el bien causará abandono a favor del Estado, o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño.

El Fiscal del Ministerio Público, adscrito a la F.E.S.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 671-D-2014

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIAPA,
CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS**

EDICTO

JOSÉ UVER LÓPEZ ESPINOSA Y YENERI FIGUEROA PÉREZ.

DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente civil numero 791/2013, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas licenciada NORMA ARACELI LUGO PÉREZ, en contra de JOSÉ UVER LÓPEZ ESPINOSA Y YENERI FIGUEROA PÉREZ, la Juez del conocimiento mediante proveído de fecha 09 nueve de julio de 2014 dos mil catorce, ordenó se emplace a los demandados JOSÉ UVER LÓPEZ ESPINOSA Y YENERI FIGUEROA PÉREZ por medio de edictos, por cuanto se ha demostrado que se desconoce el domicilio, en términos del Artículo 121 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por 03 tres veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de los mayor circulación en el mismo, para que dentro del término de 09 nueve días contados a partir de la última publicación del edicto, comparezcan ante esta Autoridad a contestar la demanda y a oponer excepciones que tuvieran que hacer valer. Asimismo señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento de que no hacerlo, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos de la demanda que dejen de contestar, haciendos saber a los demandados las obligaciones, que contraen de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 460

del Código en comento; quedando a su disposición de la Secretaria del conocimiento las copias simples de traslado.

Chiapa de Corzo, Chiapas; a 21 de octubre de 2014.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC MARITZA GONZÁLEZ MADRIGAL.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 675-D-2014

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

EDICTO

A LOS CC. DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, MARÍA DEL CARMEN TRUJILLO MUÑOZ Y ENCARNACIÓN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ:

En el Expediente número 689/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ROBERTO PÉREZ PÉREZ, en contra de DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, MARÍA DEL CARMEN TRUJILLO MUÑOZ Y ENCARNACIÓN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ; el Juez del conocimiento por auto de fecha 20 de octubre de 2014 dictó un auto que literalmente dice:

**JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 veinte de octubre de 2014 dos mil catorce.**

Por presentado al licenciado ROGELIO MADARIAGA CORTEZ, con su escrito recibido

por este juzgado con fecha 16 dieciséis del actual, por medio del cual, solicita se le acuse la rebeldía a la parte demandada y se abra el juicio a prueba.

Al efecto, toda vez, que de las constancias procesales que integran el sumario, se advierte que la parte demandada **MARÍA DEL CARMEN TRUJILLO MUÑOZ Y ENCARNACIÓN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, no dieron contestación la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido para ello, de acuerdo al cómputo secretarial que antecede; en consecuencia, de conformidad con los artículos 279 del Código de Procedimientos Civiles, se declara la rebeldía en que ha incurrido, haciéndole efectivo el apercibimiento decretado en el auto admisorio.

Ahora bien conforme a lo previsto por los artículos 306 y 307 del Código de Procedimientos Civiles, se abre oficiosamente el período de desahogo de pruebas por el término de 30 TREINTA DÍAS IMPRORROGABLES, para las partes, mismo que empezará a contar al día siguiente al que surta sus efectos el presente proveído, y toda vez que las pruebas ofrecidas por la partes, no resultan ser contrarias a la moral, ni al derecho; en consecuencia, se proceden a transcribir las pruebas que fueron admitidas, siendo las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

CONFESIONAL.- A cargo de las demandadas **MARÍA DEL CARMEN TRUJILLO MUÑOZ Y ENCARNACIÓN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, quienes en forma personalísima, y no por conducto de apoderado legal alguno, deberá de absolver las posiciones que le señale su contraria, señalándose para su desahogo las 09:30 HORAS DEL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, quien deberá ser notificado por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito a éste Juzgado y en el domicilio señalado en autos, para que comparezca ante el Despacho de éste Juzgado debidamente identificada en la fecha y hora antes señalada, apercibido que de

no comparecer sin justa causa, será declarada confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

TESTIMONIALES.- A cargo de los ciudadanos **AMALIA MORALES GARCÍA Y MARIVELA PÉREZ ROBLERO**, señalándose para su desahogo las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014, quedando obligado el oferente de la prueba a presentar a sus testigos en la fecha y hora señalados, ante el Despacho de éste Juzgado, debidamente identificados.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copias certificadas del contrato de donación onerosa condicionada de fecha 28 de octubre de 1983, prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, la cual será valorada en definitiva.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el instrumento 646 volumen 10 de fecha 27 de junio del año 2013, prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, la cual será valorada en definitiva.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el contrato de sistema municipal de agua potable y alcantarillado de esta ciudad, prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, la cual será valorada en definitiva.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en una copia simple donde se le autoriza los trámite de solicitud de instalación del servicio de agua potable, prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, la cual será valorada en definitiva.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Pruebas que se tiene por desahogada por su propia y especial la cual será valorada en definitiva.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD.- Se deja de desahogar probanza alguna; por cuanto a que, éste no las ofreció al momento de contestar la demanda instaurada en su contra.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA MARÍA DEL CARMEN TRUJILLO MUÑOZ Y ENCARNACIÓN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.- Se deja de desahogar probanza alguna; por cuanto a que, éste no las ofreció y fue declarada rebelde.

Ahora bien y toda vez que de autos se advierte que las demandadas **MARÍA DEL CARMEN TRUJILLO MUÑOZ Y ENCARNACIÓN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, fue debidamente emplazado por medio de edictos y por cuanto el presente juicio se encuentra dentro de lo ordenado por el artículo 121 fracción II en relación con el 617 del Código antes invocado, se ordena publicar dos veces consecutivas el proveído que abre el Juicio a prueba, en el Periódico Oficial del Estado, y en cualquiera de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, asimismo deberá publicarse en los Estrados de este Juzgado y en la presidencia Municipal de esta ciudad.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada **SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY**, Jueza Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Primera Secretaria de Acuerdos, licenciada **MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR**, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 12 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR.-
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 676-D-2014

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

EDICTO

EXP. NÚM. 349/2013.

HUMBERTO ROMERO GARCÍA.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 349/2013, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado **JOSÉ CRUZ CASTELLANOS**, en su carácter de Endosatario en Procuración de **RAMÓN GÓMEZ SALAS**, en contra de **HUMBERTO ROMERO GARCÍA**, el juez del conocimiento por auto de 27 veintisiete de octubre de 2014 dos mil catorce, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, notifíquese por EDICTOS al demandado **HUMBERTO ROMERO GARCÍA**, lo ordenado en proveído de 7 siete de junio de 2013 dos mil trece, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, y en uno de mayor circulación que se edita en esta Ciudad; para que dentro del término de 8 ocho días contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, conteste la demanda instaurada en su contra por el licenciado **JOSÉ CRUZ MENDOZA CASTELLANOS**, endosatario en procuración de **RAMÓN GÓMEZ SALAS**; y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por precluido su derecho, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio, asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán y surtirán sus efectos por

medio de las listas de acuerdos que se publican diariamente en los estrados del Juzgado, tal como lo establece el artículo 1069 de la Legislación Mercantil invocada, sin perjuicio de los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Décimo Primero del Código Adjetivo Civil del Estado, de aplicación supletoria al de Comercio. Asimismo, queda a disposición del demandado en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado respectivo para que las reciba previa razón de recibido e identificación que deje en autos.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; 4 cuatro de noviembre de 2014 dos mil catorce.

LIC. ROSA ELVIRA LÓPEZ LÓPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 677-D-2014

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

**E D I C T O
1105/2013**

C. JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES.
DONDE SE ENCUENTRE:

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR AUTO DE FECHA 06 SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 1105/2013, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), PROMOVIDO POR ISMAEL ROBLERO ROBLERO, EN CONTRA DE JULIA

MARGARITA ÁGUEDA ALBORES, ACORDÓ QUE: ATENDIENDO A LAS CONSTANCIAS PROCESALES, DE LAS CUALES SE ADVIERTE QUE SE HÁN RECABADO LOS INFORMES ORDENADOS EN DIVERSO PROVEÍDO DEL 18 DIECIOCHO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SIN QUE SE HAYAN OBTENIDO MAYORES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE PERMITAN LOCALIZAR EL DOMICILIO ACTUAL DE LA DEMANDADA JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES, ASIMISMO HABIÉNDOSE DESAHOGADO LA PRUEBA TESTIMONIAL OFRECIDA POR EL ACTOR A CARGO DE LAS CC. YANELI YASMÍN ROBLERO ROBLERO Y VIRGINIA GUERRERO TIRADO, PARA EFECTO DE ACREDITAR EL DESCONOCIMIENTO DEL PARADERO DE LA DEMANDADA, EN CONSECUENCIA RESULTA PROCEDENTE ORDENAR QUE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO ORDENADA EN PROVEÍDO DE FECHA 04 CUATRO DE DICIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE SE HAGA MEDIANTE EDICTOS; POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE ORDENA EMPLAZAR A JUICIO A LA PARTE DEMANDADA JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE EN UN PLAZO DE 9 NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DÉ CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE DIVORCIO INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO DENTRO DEL LAPSO CONCEDIDO, SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 279 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO, ASIMISMO DEBERÁ DE

SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, ÉSTAS SE LE HARÁN POR ESTRADOS DEL JUZGADO, QUEDANDO EN LA SECRETARÍA LAS COPIAS DE LA DEMANDA PARA QUE SE IMPONGA DE AUTOS. TÚRNENSE LOS AUTOS A LA ACTUARIA ADSCRITA PARA QUE REALICE LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES EN LA LISTA DE ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

TAPACHULA, CHIAPAS; A 12 DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE

LIC. ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ,
PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 678-D-2014

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

EDICTO

**C. JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES,
HEYDI YURIDIA ROBLERO ÁGUEDA, DREISY
GENOVEVA ROBLERO ÁGUEDA, QUEVIN
BLADIMIR ROBLERO ÁGUEDA Y ERWIN
FERNANDO ROBLERO ÁGUEDA.
DONDE SE ENCUENTRE:
EXPEDIENTE 1128/2013.**

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 6 SEIS DE OCTUBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR NÚMERO 1128/2013, RELATIVO AL JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR ISMAEL ROBLERO ROBLERO, EN CONTRA DE JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES, HEYDI YURIDIA ROBLERO ÁGUEDA, DREISY GENOVEVA ROBLERO ÁGUEDA, QUEVIN BLADIMIR ROBLERO ÁGUEDA Y ERWIN FERNANDO ROBLERO ÁGUEDA CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 3 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, A EFECTO DE QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE A LOS REFERIDOS DEMANDADOS JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES, HEYDI YURIDIA ROBLERO ÁGUEDA, DREISY GENOVEVA ROBLERO ÁGUEDA, QUEVIN BLADIMIR ROBLERO ÁGUEDA Y ERWIN FERNANDO ROBLERO ÁGUEDA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO, CONTESTEN LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA Y OFREZCAN PRUEBAS, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO, SE LES TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA, DE IGUAL FORMA, DEBERÁN SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AUN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE

PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, A 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 679-D-2014.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

EDICTO

C. BERNARDO COLOMO LÓPEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:
EXPEDIENTE 1028/2013.

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 3 TRES DE SEPTIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR NÚMERO 1028/2013, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), PROMOVIDO POR **SANDRA LUZ GALLARDO GONZÁLEZ**, EN CONTRA DE **BERNARDO COLOMO LÓPEZ**, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE

ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 3 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, A EFECTO DE QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE AL REFERIDO DEMANDADO **BERNARDO COLOMO LÓPEZ**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 9 NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO, CONTESTE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA Y OFREZCA PRUEBAS, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA, DE IGUAL FORMA, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AUN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 680-D-2014

R E S U E L V E:

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALTO DE
AGUA, CHIAPAS**

E D I C T O

EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 76/2013.

**DONDE SE ENCUENTRE:
C. IRMA MARTÍNEZ SALVADOR.**

En el expediente civil número 76/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por **LUIS MÉNDEZ MONTEJO**, en contra de **IRMA MARTÍNEZ SALVADOR**, en Sentencia Definitiva de fecha 10 diez de noviembre de 2014 dos mil catorce, se ordenó publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, notificándose a la citada demandada los puntos resolutive de la misma, para que dentro del término de ley haga valer el recurso que proceda, misma que textualmente dice:

Expediente Civil:
Número 76/2013.

Juicio:
Ordinario Civil de Divorcio Necesario.

Actor:
Luis Méndez Montejo.

Demandada:
Irma Martínez Salvador.

SENTENCIA DEFINITIVA.- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALTO DE AGUA.- Salto de Agua, Chiapas; a 10 diez de noviembre de 2014 dos mil catorce.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 80, 81, 82 y relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, este Juzgado:

PRIMERO.- En la Vía Ordinaria Civil, se ha tramitado el Divorcio Necesario, promovido por **Luis Méndez Montejo**, en contra de **Irma Martínez Salvador**, en la que el actor acreditó los hechos constitutivos de su acción que hizo consistir en la prevista en la fracción XVIII del artículo 263 del Código Civil del Estado.

SEGUNDO.- En consecuencia, se declara procedente la disolución del vínculo matrimonial que une al señor **Luis Méndez Montejo** con la señora **Irma Martínez Salvador**, celebrado según Acta número 214 doscientos catorce, asentada con fecha 24 veinticuatro de agosto de 1983 mil novecientos ochenta y tres, en el Libro 02 dos, de la Oficialía 01 del Registro Civil de Salto de Agua, Chiapas.

TERCERO.- Por la naturaleza de la causal ejercitada, no existe cónyuge culpable, por lo que los divorciantes quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, como lo dispone el artículo 285 del Código Civil del Estado.

CUARTO.- En términos del considerando que antecede, se declara disuelta la Sociedad Conyugal, dejando a salvo el derecho de las partes para liquidarla en ejecución de sentencia en su caso.

QUINTO.- Se deja de hacer pronunciamiento respecto de los alimentos en virtud, de no acreditarse, que la cónyuge divorciante los necesite, quedando a salvo sus derechos para que los haga valer oportunamente, si a sus intereses conviniere.

SEXTO.- Se deja de hacer condena de costas en esta instancia, por no actualizarse alguna de las hipótesis a que se refiere el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SÉPTIMO.- En términos del considerando que antecede, los puntos resolutive de esta sentencia, además de notificarse de la

manera prevista en el artículo 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se publicarán dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO.- En cuanto cause ejecutoria esta resolución y para los efectos de los artículos 87, 88, y 287 del Código Civil del Estado, y como lo dispone el artículo 658 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remítase copia autorizada al Oficial del Registro Civil de Salto de Agua, Chiapas, ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el Acta de Divorcio correspondiente, la que contendrá: nombre, apellidos, edad, domicilio y nacionalidad de los divorciantes, así como los datos de las Actas de Nacimiento y Matrimonio; fecha de la sentencia, autoridad que la dictó, los resolutivos de la misma y la fecha en que causó ejecutoria.

NOVENO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así en definitiva, lo resolvió y firma el ciudadano licenciado Luis Quevedo Ángel, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la ciudadana licenciada Margarita Concepción Ruiz Paredes, Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil, con quien actúa y da fe.

Salto de Agua, Chiapas; a 19 diecinueve de noviembre de 2014, dos mil catorce.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL, LIC. MARGARITA CONCEPCIÓN RUIZ PAREDES.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 681-D-2014

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA,
CHIAPAS**

EDICTO

EMPLAZAMIENTO:

En el expediente 344/2005, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL ISTMO S.N.C.**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas en contra de **ATAULFO Y WILMAR LÓPEZ FLORES:** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 veintiséis de mayo de 2014 dos mil catorce. - - - Por presento licenciada **MARÍA DEL CARMEN ESTEBAN CARIÑO**, con su escrito recibido el 21 veintiuno de mayo del actual; por medio del cual, solicita se emplace por edictos al diverso acreedor **ISRAEL TIPÁ RAMÍREZ.**- Al efecto, desprendiéndose de autos que no ha sido posible determinar el domicilio actual del diverso acreedor **ISRAEL TIPÁ RAMÍREZ;** en consecuencia de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio, se autoriza el emplazamiento ordenado en auto de 08 ocho de febrero de 2013 dos mil trece, del diverso acreedor **ISRAEL TIPÁ RAMÍREZ;** por medio de edictos que deberán de publicarse por **03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS** en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, a través del que se le hará saber a **ISRAEL TIPÁ RAMÍREZ,** el estado procesal que guardan los presentes autos, proceda la Secretaria del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación, debiendo insertar el presente, quien de conformidad con el artículo 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el estado, deberá procurar la elaboración de los mismo dentro del término de **03 TRES DÍAS.**-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. - - - Proveído y firmado por el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de éste Distrito Judicial, ante la licenciada MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ, Segunda Secretaria de acuerdos con quien actúa y da fe.- doy fe. (mcv)

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 08 ocho de febrero de 2013 dos mil trece. - - - Se tiene por presentada a la licenciada MARÍA DEL CARMEN ESTEBÁN CARIÑO, con su escrito recibido el 07 siete del actual; por medio del cual, da cumplimiento a la prevención realizada, manifestando que el acreedor diverso resulta ser **Israel Tipá Ramírez**, a fin de que se le haga saber el estado procesal que guardan los presentes autos.- Al efecto, téngase por cumplimentada la prevención que se le hiciera la ocurso en proveído de 21 veintiuno de noviembre de 2012 dos mil doce; consecuentemente, TÉNGASE como diverso acreedor del presente juicio que nos ocupa al ciudadano **ISRAEL TIPÁ RAMÍREZ**, mismo que tiene su domicilio en: CONSTITUCIÓN NÚMERO 26 (VEINTISÉIS), DE LA CIUDAD DE PICHUCALCO, CHIAPAS, a fin de que se le notifique el estado de ejecución que se encuentra el presente asunto, a fin de hacerle saber que encuentra embargado el PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "EL MANGO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, CHIAPAS, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 58, LIBRO UNO DE LA SECCIÓN PRIMERA, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD EN VENUSTIANO CARRANZA, CHIAPAS; DE FECHA 12 DE MAYO DE 1994, el cual se encuentra próximo ha ser rematado. - - - Ahora bien, dado que el domicilio indicado, se encuentra fuera de la competencia de éste Juzgado, con las inserciones necesarias, gírese atento exhorto al **JUEZ DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PICHUCALCO**.- Para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteceden, otorgándosele plenitud de jurisdicción para acordar promociones de la actora tendientes

a cumplimentar el presente mandamiento, debiendo la parte interesada solicitar la elaboración del mismo ante la Secretaría del conocimiento, quien de conformidad con el artículo 1079 fracción IV del Código de Comercio en el estado, deberá procurar la elaboración del mismo dentro del término de 03 TRES DÍAS.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.- - - Lo acordó y firma el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada Dulce Adriana Velázquez López, con quien actúa y da fe. Doy fe.(v)

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 10 DE NOVIEMBRE DE 2014.

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 682-D-2014

EXPEDIENTE NÚMERO: 644/2004

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO

EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, JUEZA PRIMERA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, EN AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 644/2004, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR **MARIO LÓPEZ SOLÍS**, EN CONTRA DE **ÉLIDA GARCÍA HIDALGO Y JOSÉ LUIS CANCECO ARGÜELLO**, ORDENÓ LO SIGUIENTE:

“...TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; octubre dieciséis del año dos mil catorce.

Por presentado **MARIO LÓPEZ SOLÍS**, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que la anterior representación que tenía no le otorgó los edictos para que fueran publicados en el periódico del Estado, por tanto los solicita para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado. Al efecto, se acuerda:

Visto su contenido, se le tienen por hechas sus manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, y en atención a las manifestaciones que realiza el promovente, expídase de nueva cuenta los edictos que refiere, lo anterior para dar debido cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de once de febrero del actual, previa constancia de recibo e identificación que en autos obre.”

INSERCIÓN

“...TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; febrero once de dos mil catorce.

Por presentado al licenciado **FÉLIX RICARDO VÁZQUEZ VIDAL**, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se notifique por edictos a la demandada **ELDIA GARCÍA HIDALGO**, ya que su esposo ya fue emplazado. Al respecto, se acuerda:

Visto su contenido y analizadas que fueron las constancias procesales, se advierte que la demandada **ELIDIA GARCÍA HIDALGO**, ha sido buscada en el domicilio proporcionado por

el actor del presente Juicio así como en el domicilio proporcionado por las dependencias, y se han recibido los informes necesarios de su búsqueda sin que haya sido posible su localización; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la referida demandada, en términos de lo ordenado en auto de fecha veintidós de noviembre del año dos mil cuatro, mediante edictos, los cuales deberán de publicarse por tres veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, conteste la demanda instaurada en su contra y comparezca a oponer las excepciones si tuviere alguna que hacer valer, apercibida que de no hacerlo se le acusará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 279, de la Ley Procesal Civil antes citada, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, sin perjuicio de los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Décimo Primero del Código Adjetivo Civil invocado.

Quedando a su disposición en la Secretaria de Acuerdos de este juzgado, las copias de la demanda exhibida para el traslado correspondiente, para que la reciba y se enteren de ellas”.

INSERCIÓN

“...SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; NOVIEMBRE 22 VEINTIDÓS DEL AÑO 2004 DOS MIL CUATRO.

Se tiene por presentado **MARIO LÓPEZ SOLÍS**, promoviendo por su propio derecho con su escrito fechado el 12 doce y recibido el 17 diecisiete del mes de noviembre del año en curso a las 08:55 ocho horas con cincuenta y cinco minutos y anexos que al mismo acompaña, consistente en un Testimonio número 17,711 y dos juegos de copias para el traslado por medio del cual viene a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA a los ciudadanos **ELIDIA GARCÍA HIDALGO Y JOSÉ LUIS CANCECO ARGÜELLO**, ambos con domicilio ubicado en la 16a. Calle Oriente número 14-Bis, de esta Ciudad, a quienes se reclama la cantidad de \$100,000.00(CIEN MIL PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL), y demás prestaciones que refiere en su escrito de mérito, con el que con su fecha de recepción se dio cuenta al ciudadano Juez del conocimiento y atendiendo su contenido se acuerda:

Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número 644/2004 y dese aviso de inicio a la superioridad a través de la estadística mensual.

Por otra parte, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 454, 455, 456 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuesta: Ordenándose al ACTUARIO JUDICIAL para que con las copias simples exhibidas proceda a correr traslado y emplazar a los demandados, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS la contesten y opongán excepciones o formule reconvenición, con el apercibimiento que si dejara de hacerlo se les tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios aducidos en la demanda y de los que dejare de contestar, de igual forma requiérasele a los demandados para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que si dejara de hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por medio de lista de acuerdos que

se publican diariamente en los estrados de este Juzgado, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111 y 615 del Código Procesal invocado.

Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 458 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, expídase por duplicado la cédula hipotecaria la cual tendrá una relación sucinta de la escritura y su inscripción tendrá por efecto que no podrá verificarse en finca hipotecaria ningún embargo toma de posesión diligencia precautoria y cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, si para los fines previstos en el artículo 459 sino en virtud de sentencia interlocutoria relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la cédula o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción en la referida cédula se le hace saber al demandado las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el numeral 460 del mismo Código.

Se tienen por ofrecidas sus pruebas, las cuales serán analizadas para su admisión en su momento procesal oportuno... "*****"

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ
CHIAPAS; A 6 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
CATORCE.

LIC. GLORIA DELMA ALBÓREZ ROBLERO,
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 683-D-2014

Aviso a los accionistas de Grupo de Administración Frontera S.A. de C.V., en Liquidación

En virtud de que se ha concluido el procedimiento establecido en los artículos 241 y 242 fracciones I, II y II de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que ha sido practicado el Balance Final de Liquidación se hace del conocimiento de los señores accionistas de Grupo de Administración Frontera S.A. de C.V., en liquidación, que de conformidad a lo establecido en los artículos 243 segundo párrafo y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se ha concluido el Balance Final de Liquidación de la sociedad, razón por la cual, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del artículo 247 y Segundo Transitorio del mencionado ordenamiento, publicado en el 13 de junio del presente año en el Diario Oficial de la federación, se realiza la presente publicación.

Balance General Final de Liquidación**ACTIVO****Circulante**

Efectivo en Caja y Bancos	4,976.00
Total Activo Circulante	4,976.00

Fijo

Maquinaria y Equipo	560,466.00
Equipo de Cómputo	406,517.00

Depreciación Acumulada	-415,293.00
	551,690.00
Total Activo	556,666.00

PASIVO

A Corto Plazo	0.00
	0.00

CAPITAL

Capital Social	50,000.00
Utilidades Acumuladas	506,666.00
Utilidad del Ejercicio	0.00
	556,666.00
Total Pasivo más Capital	556,666.00

Socio	Porcentaje en participación en el haber Social
Timoteo Rodolfo Osorio Pérez	99%
José Benigno Paniagua Moguel	01%

Tuxtla Gutiérrez Chiapas; a 02 de octubre de 2014.

Esteban Ascanio Chagala, Liquidador.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 684-D-2014

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,
CHIAPAS

E D I C T O

C. NORMA LUZ AGUILAR LEÓN.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente 212/2011, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **ANTONIO MARTÍNEZ VENEGAS**, en contra de **NORMA LUZ AGUILAR LEÓN**, la licenciada **MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA**, Jueza de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Acapetahua; el diecisiete de octubre de 2014, dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutive a la letra dicen: "PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente en la Vía Ordinaria Civil; el Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por **ANTONIO MARTÍNEZ VENEGAS**, en contra de **NORMA LUZ AGUILAR LEÓN**; en la que el actor probó los elementos constitutivos de su acción ejercitada en términos del artículo 263 fracción XVIII del Código Civil en la Entidad y la demanda no se apersono al presente juicio, por consiguiente:- **SEGUNDO.-** Se declara PROCEDENTE la acción intentada y por ello, disuelto el vínculo matrimonial que une a **ANTONIO MARTÍNEZ VENEGAS Y NORMA LUZ AGUILAR LEÓN**, el cual se encuentra formalizado bajo el acta número 00227 cero, cero, doscientos veintisiete, del Libro 2 dos, inscrita a fojas 020201 cero, dos, cero, dos cero, dos, cero, uno, de 15 quince de noviembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, levantada por el Oficial 1uno del Registro Civil de Mapastepec, Chiapas; contraída bajo el régimen de sociedad conyugal, la cual se declara disuelta en términos de precepto 194 del Código Civil en la Entidad debiendo liquidarse en ejecución de sentencia .- **TERCERO.-** De conformidad con el artículo 285 del Código de Procedimientos Civiles, se declara

que en cuanto cause ejecutoria la presente sentencia, los litigantes recobran su capacidad legal para contraer matrimonio.- **CUARTO.-** En su oportunidad gírese atento oficio al oficial celebrante del matrimonio, adjuntándole copia certificada de las constancias relativas, para que proceda a levantar el acta correspondiente y publique a un extracto de la presente resolución durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto, en cumplimiento a lo preceptuado en los numerales 87 y 287 del Código Civil en el Estado.- **QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 284 párrafo cuarto del Código Civil del Estado, respecto a la condena por alimentos a favor de la mujer siempre y cuando no tenga ingresos suficientes, no contraiga nuevas nupcias o no se una en concubinato, por cuanto no obstante de que la demandada fue legalmente llamada a juicio sin que compareciera al mismo, demostrando con ello desinterés jurídico, luego entonces, se absuelve al accionante de proporcionar alimentos a favor de **NORMA LUZ AGUILAR LEÓN.- SEXTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 279 y 299 del Código Sustantivo Civil del Estado, se decreta que ambos progenitores ejercerán la patria potestad sobre los menores **IVONNE JAMILET, JENNIFER VIRIDIANA Y JONATHAN ANTONIO**, de apellidos **MARTÍNEZ AGUILAR**; decretándose en su orden, **IVONNE JAMILET MARTÍNEZ AGUILAR**, su custodia quedará a cargo de su progenitora **NORMA LUZ AGUILAR LEÓN**, por ser quien actualmente la tiene y se encuentra viviendo en el domicilio de sus abuelos maternos. En ese sentido, la madre queda obligada a dar de manera directa seguridad y apoyo a su hija, puesto que ha experimentado y experimenta un cambio en su vida al perder la intimidad cotidiana con una de las figuras parentales, de ahí que deberá mostrar hacia la menor disponibilidad para hablar y no preocupación en si misma, evitando absolutamente descargar sus frustraciones personales en su menor hija, situación que del mismo modo debe cumplimentar el progenitor.- **SÉPTIMO.-** Por otra parte, la custodia de **JENNIFER VIRIDIANA Y JONATHAN ANTONIO**, ambos de apellidos **MARTÍNEZ**

AGUILAR, quedará a cargo de su progenitor **ANTONIO MARTÍNEZ VENEGAS**, por ser quien actualmente la tiene y se encuentra viviendo en su domicilio, siendo trascendente que dichos adolescentes cuenten con el apoyo de sus dos padres y estén protegidos del conflicto marital; y advirtiéndose que la progenitora de estos se encuentra radicando en los Estados Unidos de Norteamérica, la suscrita Juez se reserva de decretar el derecho de convivencia que tiene esta para con sus menores hijos, comiéndose a ambos progenitores para que se lleve a cabo este cometido, atendiendo siempre al interés superior que tienen dicho menores.- **OCTAVO.**- Se decreta el derecho de convivencia que tiene **ANTONIO MARTÍNEZ VENEGAS**, para con su menor hija **IVONNE JAMILET MARTÍNEZ AGUILAR**, los días sábados y domingos de cada quince días, de 10:00 diez a las 18:00 dieciocho horas, siempre y cuando no afecte las actividades escolares de dicha menor y atendiendo al interés superior de la misma, debiendo de recogerla en el domicilio que habita y debiéndola de regresarla al mismo en el horario estipulado.- **NOVENO.**- Se condena a **ANTONIO MARTÍNEZ VENEGAS**, a pagar por concepto de pensión alimenticia definitiva a favor de su menor hija **IVONNE JAMILET MARTÍNEZ AGUILAR**, representada por su progenitora **NORMA LUZ AGUILAR LEÓN**, la cantidad equivalente a la cantidad que resulte el 40% cuarenta por ciento del Salario Mínimo Vigente en la Zona Económica, el cual en la actualidad es de \$61.38 (sesenta y un peso 38/100 moneda nacional) que multiplicado por treinta días, da un líquido de \$1,841.40 (un mil, ochocientos cuarenta y un pesos 40/100 moneda nacional), que al deducirse el porcentaje decretado, el deudor alimentario debe cubrir en forma mensual la cantidad de \$736.56 (setecientos treinta y seis pesos 56/100 moneda nacional), la cantidad que deberá depositar los primeros cinco días de cada mes, misma que irá incrementando en la medida que lo determine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y esto sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cual deberá de ponerse a disposición de **NORMA LUZ AGUILAR LEÓN**,

en representación de su menor hija citada, en cualquiera de las formas más eficaces y accesibles a ella en esta ciudad.- **DÉCIMO.**- Se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación.- **DÉCIMO PRIMERO.**- No se hace especial condenación en costas en esta instancia por los motivos expuestos con antelación.- **DÉCIMO SEGUNDO.**- De conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- **DÉCIMO TERCERO.**- NOTIFÍQUENSE Y CÚMPLASE. ""

ACAPETAHUA, CHIAPAS; A 23 DE OCTUBRE DE 2014.

ATENTAMENTE

EL ACTUARIO JUDICIAL ADSCRITO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, LIC. JUAN RAMÓN GARCÍA PÉREZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 685-D-2014

EDICTO

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS

PUBLICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 19 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE.

En el expediente número 47/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **RUPERTO HERNÁNDEZ PEREYRA**, en

contra de **VÍCTOR HUGO CRUZ REYES Y VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ SARMIENTO**, en cumplimiento al resolutivo Cuarto de la sentencia definitiva de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el artículo 617 de la Ley Adjetiva Civil, se ordenó PUBLICAR POR MEDIO DE EDICTOS, que deberán de publicarse por DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, los puntos resolutivos de la misma, para quedar como sigue:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido el JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el licenciado RUPERTO HERNÁNDEZ PEREYRA, en contra de **VÍCTOR HUGO CRUZ REYES Y VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ SARMIENTO**, en virtud que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que el demandado **VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ SARMIENTO**, no justificó sus argumentos defensivos, en tanto que **VÍCTOR HUGO CRUZ REYES**, fue declarado rebelde; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se condena al demandado **VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ SARMIENTO**, al cumplimiento del contrato de compraventa de fecha 20 veinte de enero del año 2003 dos mil tres, con la finalidad de formalizar ese acuerdo de voluntades, se le condena al otorgamiento y firma de la escritura pública correspondiente ante el notario público que en su oportunidad nombre la parte actora, respecto del inmueble consistente en LOTE NÚMERO 20 VEINTE, DE LA MANZANA NÚMERO 20 VEINTE DE LA COLONIA "SAN PEDRO PROGRESIVO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, CON LAS MEDIDAS SIGUIENTES: AL NORTE: 07:00 METROS, CON ANDADOR CERRO BRUJO; AL SUR: 07:00 METROS, CON LOTE NÚMERO 21 VEINTIUNO; AL ORIENTE: 20:00 METROS, CON LOTE NÚMERO 18 DIECIOCHO, Y AL

PONIENTE: 20:00 METROS, CON LOTE NÚMERO 22 VEINTIDÓS; SIENDO UN TOTAL DE 140:00 METROS CUADRADOS; medidas y colindancias que así se advierte del instrumento público que se exhibió como antecedentes de propiedad; concediéndole para tal efecto el término de 05 CINCO DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente al en el cual sea legalmente ejecutable esta resolución y sea requerido para ello, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de ese término, el suscrito Juez lo hará en su rebeldía; en la inteligencia que para el otorgamiento de la escritura pública correspondiente, el notario público deberá observar todos los ordenamientos administrativos que regulan la materia bajo su más estricta responsabilidad, a efecto de no vulnerar los derechos de terceros y tampoco evadir la observancia de la ley, ni los reglamentos aplicables al caso en particular; en términos del considerando respectivo se absuelve al codemandado **VÍCTOR HUGO CRUZ REYES**, al otorgamiento y firma de la escritura respectiva a favor de la parte actora.

TERCERO.- En cumplimiento a la circular número SECJ/1887/2004, de fecha 27 veintisiete de abril de 2004 dos mil cuatro, signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, en su oportunidad gírese atento oficio a la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado, haciéndole de conocimiento que se ha trasladado el dominio respecto del bien inmueble precisado en líneas que anteceden, a favor de **RUBERTO HERNÁNDEZ PEREYRA**.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 617 de la Ley en cita, publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia, por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de éste Juzgado. Sentencia que debe ejecutarse pasado los 3 tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a no ser que la parte actora de fianza en atención a lo preceptuado por el artículo 621 del ordenamiento legal antes invocado.

QUINTO.- No se hace especial condena de gastos y costas en esta instancia.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente juzgando lo resuelve, manda y firma el ciudadano licenciado MIGUEL ÁNGEL PÉREZ GONZÁLEZ, Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, por ante el Primer Secretario de Acuerdos, licenciado JUAN DIEGO DÍAZ MORENO, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 veinte de noviembre de 2014.

A T E N T A M E N T E

**EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.-** Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 686-D-2014

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL,
CHIAPAS**

E D I C T O

A MICHAEL RAÚL SILKWOOD.

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 624/2012 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), promovido por **PATRICIA LOURDES VIDAL RAMÍREZ**, en contra de **MICHAEL RAÚL SILKWOOD**, el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 08 ocho de noviembre de 2013 dos mil trece, publicar el presente edicto para hacer

del conocimiento del demandado **MICHAEL RAÚL SILKWOOD**, que mediante proveído de 14 catorce de junio de 2012 dos mil doce, se radicó el Juicio Ordinario Civil en comento, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio al demandado **MICHAEL RAÚL SILKWOOD**, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, de contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibido que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el Artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así mismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que le resulte, aún las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 111 del Código Adjetivo Civil en cita. Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que se haga de conocimiento del demandado, quedando a disposición de este las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas y manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

14 CATORCE DE AGOSTO DE 2014 DOS MIL CATORCE.

**LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. BLANCA NERI AGUILAR VELASCO.-**
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 687-D-2014**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS****EDICTO****C. JANET CHARO ANZA GIRÓN.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En los autos del expediente 1295/2012, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD), promovido por **MARÍA DEL PILAR NIEVES ZADAÍN ALBRAND**, en contra de **JANET CHARO ANZA GIRÓN**, con fecha 14 catorce de octubre de 2014 dos mil catorce, se dictó un auto, el cual literalmente dice:

Por presentada la licenciada **MARÍA ISABEL CRUZ CRUZ**, en términos de su escrito recibido el día 09 nueve de octubre del presente año, en atención a su contenido, y una vez analizadas las constancias que obran en autos de las que se advierte que no ha sido posible dar con el paradero de la parte demandada **JANET CHARO ANZA GIRÓN**, para que pueda ser notificada, emplazada y se le pueda correr traslado de la demanda instaurada en su contra, por lo que se considera que resulta procedente citar a juicio a la demandada, por medio de EDICTOS, habida cuenta que se ha dejado acreditado que se ignora el domicilio del demandado, por lo que con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código Adjetivo Civil, se ordena emplazar por medio de EDICTOS a la demandada; mismos que deberán de publicarse por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación y en los lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación, ofrezca pruebas y señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, APERCIBIDO que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, ordenando hacerle las subsecuentes

notificaciones, aún las de carácter personal por estrados del Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código invocado. — Así mismo, deberá realizarse la publicación en los estrados del juzgado por conducto del ACTUARIO JUDICIAL.

Queda obligada la parte actora a solicitar la elaboración de los edictos ordenados y realizar los trámites correspondientes a la publicación de los mismos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada **CLAUDIA LUCÍA DOMÍNGUEZ ACUÑA**, Jueza Primera de lo Familiar de este Distrito Judicial, asistida de la licenciada **JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES**, Primer Secretaria de acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 3 tres de noviembre de 2014 dos mil catorce.

LIC. **JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES**,
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 688-D-2014**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL****EDICTO****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el Expediente número 791/2012, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **JOSÉ RAMÓN VIVES MORALES Y LUCI CRUZ MORALES Y/O LUS CRUS MORALES** en contra de **MARÍA RAMÍREZ HERNÁNDEZ**; el Juez del conocimiento en resolución de fecha

25 veinticinco de febrero de 2014 dos mil catorce EN SU RESOLUTIVO SÉPTIMO; y con fundamento en los artículos 121 y 617 del Código de Procedimientos Civiles se ordenó publicar POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO; los puntos resolutive de dicha sentencia y que a la letra dicen: **PRIMERO.-** Se ha tramitado en la VÍA ORDINARIA CIVIL, la acción de PRESCRIPCIÓN POSITIVA, ejercitada por **JOSÉ RAMÓN VIVES MORALES Y LUCI CRUZ MORALES Y/O LUS CRUS MORALES**, en contra de **MARÍA RAMÍREZ HERNÁNDEZ**; en donde la parte actora acreditó los elementos de su acción y la demandada se constituyó en rebeldía, en consecuencia. **SEGUNDO.-** Se declara que **JOSÉ RAMÓN VIVES MORALES Y LUCI CRUZ MORALES Y/O LUS CRUS MORALES**, de simple poseedores se han convertido en legítimos propietarios por virtud de la prescripción consumada en su favor, de la fracción del bien inmueble ubicado en Lote 5-B, Manzana 92, de la colonia Patria Nueva de esta ciudad, con una superficie de 160 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 20.00 metros, con lote 7; **AL SUR:** 20.00 metros, con lote 05-A; **AL ORIENTE:** 08.00 metros, con lote 6; y, **AL PONIENTE:** 08.00 metros con calle del Sabino Norte; el cual se encuentra inmerso en la propiedad inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, bajo el número 846, libro 1B-AUX, Sección 1, Donación de fecha 30 de mayo de 1984. **TERCERO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, expídase a costa de la parte interesada, copia certificada de la presente resolución, para efecto de que sea protocolizada ante notario de su elección e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y le sirva como título de propiedad; en la inteligencia de que la inscripción deberá hacerse con todas las formalidades de ley y sin perjuicios de terceros, acatándose las disposiciones municipales y

administrativas aplicables. **CUARTO.-** Gírese oficio al Delegado del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE esta ciudad capital, para efectos de que proceda a realizar la anotación correspondiente en los antecedentes registrales del bien inmueble ubicado en Lote 5, Manzana 92, de la colonia Patria Nueva de esta ciudad, únicamente sobre la fracción con una superficie de 160 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 20.00 metros, con lote 7; **AL SUR:** 20.00 metros, con lote 05-A; **AL ORIENTE:** 08.00 metros, con lote 6; y, **AL PONIENTE:** 08.00 metros con calle del Sabino Norte; el cual se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, bajo el número 846, libro 1B-AUX, Sección 1, Donación de fecha 30 de mayo de 1984, en virtud de la prescripción consumada en favor de **JOSÉ RAMÓN VIVES MORALES Y LUCI CRUZ MORALES Y/O LUS CRUS MORALES**. **QUINTO.-** Se ordena girar atento oficio a la Dirección de Catastro Urbano y Rural de este Distrito judicial, para hacerle del conocimiento la traslación de dominio del inmueble motivo del litigio. **SEXTO.-** No se hace especial condena de costas en esta instancia. **SÉPTIMO.-** En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 121 y 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al Código de Comercio, publíquense los resolutive de esta Sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este Juzgado. Sentencia que deberá ejecutarse pasados 3 tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a no ser que la parte actora de fianza en atención a lo preceptuado por el artículo 621 del ordenamiento legal antes invocada.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Proveído y firmado por la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Jueza Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Primera Secretaria de Acuerdos, licenciada MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GÜTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 27 VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2014 DOS MIL CATORCE.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 689-D-2014

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

**E D I C T O
248/2014**

C. JORGE ALBERTO VILLATORO NIÑO.
DONDE SE ENCUENTRE:

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR AUTO DE FECHA 21 VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 248/2014, RELATIVO A LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), PROMOVIDA POR **JORGE VILLATORO VILLALOBOS**, EN CONTRA DE **JORGE ALBERTO VILLATORO NIÑO**, ACORDÓ QUE: ATENDIENDO A LAS CONSTANCIAS PROCESALES, DE LAS CUALES SE ADVIERTE QUE SE HAN GIRADO OFICIOS A DIVERSAS DEPENDENCIAS SIN QUE SE HAYA OBTENIDO LA LOCALIZACIÓN DEL DEMANDADO **JORGE ALBERTO VILLATORO NIÑO**; POR LO QUE RESULTA

PROCEDENTE QUE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO DECRE-
TADA EN PROVEÍDO DE FECHA 19
DIECINUEVE DE MARZO DE 2014 DOS MIL
CATORCE, SE HAGA MEDIANTE EDICTOS;
EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN
LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 121
FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES
VIGENTE EN EL ESTADO, SE ORDENA EL
EMPLAZAMIENTO A LA PARTE DEMANDADA
JORGE ALBERTO VILLATORO NIÑO
MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS
POR TRES VECES, EN EL PERIÓDICO
OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR
CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA
CIUDAD, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO
DE 05 CINCO DÍAS, CONTADOS A PARTIR
DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE LA
ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DÉ CONTESTACIÓN
A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU
CONTRA, APERCIBIDO QUE DE NO
HACERLO DENTRO DE LA DILACIÓN
CONCEDIDA, SE LE TENDRÁ POR
CONTESTADO EN SENTIDO NEGATIVO, DE
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL
ARTÍCULO 279 DEL ORDENAMIENTO LEGAL
ANTES INVOCADO, QUE ASÍ MISMO DEBERÁ
DE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y
RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA
CIUDAD, APERCIBIDO QUE DE NO
HACERLO, ÉSTAS SE LE HARÁN POR
ESTRADOS DEL JUZGADO, QUEDANDO EN
LA SECRETARÍA LAS COPIAS DE LA
DEMANDA PARA QUE SE IMPONGA DE
AUTOS.

TÚRNENSE LOS AUTOS AL
ACTUARIO ADSCRITO PARA QUE REALICE
LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES
EN LA LISTA DE ESTRADOS DE ESTE
JUZGADO.

TAPACHULA, CHIAPAS; A 24 VEINTICUATRO
DE OCTUBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL
CATORCE.

A T E N T A M E N T E

LIC. ARACELI LEÓN NAVARRO, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 690-D-2014

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

E D I C T O

**C.C. MOISÉS ALEJANDRO TOLEDO LÓPEZ
Y MARÍA LUCRECIA ARCE CORZO.
DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente número 384/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **IVÁN ESTANISLAO GUTIÉRREZ OCAÑA**, en contra de **MOISÉS ALEJANDRO TOLEDO LÓPEZ Y MARÍA LUCRECIA ARCE CORZO**, el juez del conocimiento con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en auto de siete de noviembre de dos mil catorce, ordenó emplazar a los demandados **MOISÉS ALEJANDRO TOLEDO LÓPEZ Y MARÍA LUCRECIA ARCE CORZO**, a través de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ÉSTA ENTIDAD, a elección del promovente, las cuales se realizaran en días NATURALES y en los estrados de éste juzgado en días HÁBILES; haciéndoles saber que en autos de veinte de mayo y tres de octubre ambos de

dos mil catorce, se admitió la demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, promovida por **IVÁN ESTANISLAO GUTIÉRREZ OCAÑA**, en contra de los demandados citados anteriormente, ejerciendo la acción de PRESCRIPCIÓN POSITIVA en relación al bien inmueble consistente en CASA HABITACIÓN NÚMERO 5, DE LA CALLE PUXACCE, CONSTRUIDA EN EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 25, MANZANA 5, DEL FRACCIONAMIENTO ZOQUE DE ÉSTA CIUDAD, con superficie de 105.00 metros cuadrados y demás prestaciones, concediéndoles el término de NUEVE DÍAS PARA que contesten la demanda y ofrezcan pruebas debidamente relacionadas, con el apercibimiento que en caso de NO hacerlo dentro de dicho término se les tendrá por precluido su derecho y se decretará la rebeldía en el presente juicio. Se les hace saber que el término de NUEVE DÍAS, concedidos para contestar la demanda, comenzará a contar a partir de la última publicación de los edictos.

Por otra parte se le previene a los demandados **MOISÉS ALEJANDRO TOLEDO LÓPEZ Y MARÍA LUCRECIA ARCE CORZO**, para que señalen domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndoles que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacérseles, se les notificará por las listas de acuerdos y estrados de éste juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Quedan las copias en la secretaria del conocimiento para que se instruyan de ellas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 21 de noviembre de 2014.

C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 691-D-2014

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

EDICTO

**A ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO,
UNIÓN DE CRÉDITO CHIAPAS, S.A. DE C.V.**

En el Expediente número 539/2013, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por **OCTAVIO COUTIÑO VELASCO**, en contra de **UNIÓN DE CRÉDITO CHIAPAS, S.A. DE C.V.**; el Juez del conocimiento dictó el auto que a lo que interese dice:

Con auto de fecha 14 catorce de noviembre de 2014 dos mil catorce se ordenó en términos de lo ordenado al artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplazar al demandado **ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO, UNIÓN DE CRÉDITO CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto de fecha 27 veintisiete de mayo de 2013 dos mil trece, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se hará por lista de acuerdos y estrados del Juzgado.

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 veintisiete de mayo del año 2013 dos mil trece.

Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, 9º, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, y motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver su conflicto, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y, en su caso, el arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, economía y rapidez. Para tal efecto, en cualquier etapa del procedimiento podrán manifestar ante este Juzgado la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis número 290 doscientos noventa, Fraccionamiento El Bosque de esta Ciudad, con los teléfonos (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864 y 8865, en donde se les atenderá en forma gratuita.

Por presentado **OCTAVIO COUTIÑO VELASCO, OCTAVIO COUTIÑO ORANTES, JORGE LUIS COUTIÑO ORANTES Y GUILLERMINA ORANTES DE COUTIÑO**, por su propio derecho y en su carácter de Administrador Único de la persona moral denominada **POBLAZÓN, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con su escrito recibido el día 23 veintitres de mayo del año 2013 dos mil trece, y documentos que al mismo acompaña, demandando la cancelación y extinción en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de la Organización Auxiliar de Crédito **UNIÓN DE CRÉDITO CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, con domicilio en 8a. Sur Poniente número 243 de esta Ciudad Capital.

Fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción.

Consecuentemente y con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos al Código

de Procedimientos Civiles Reformado, se admite la demanda, con entrega de las copias de la demanda por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda córrase traslado y emplácese a la demandada en el domicilio antes indicado, para que dentro del término de NUEVE DÍAS de contestación a la demanda instaurada en su contra, oponga excepciones o formule reconvencción, apercibido que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios de la demanda que dejará de contestar, prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le resulten se le practicará a través de los estrados de este Juzgado.

Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones el que indica su demanda y por autorizados para los mismos efectos a las personas que precisa.

Se tienen por anunciadas las pruebas que ofrece, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno.

Tengase como representante común de los promoventes a OCTAVIO COUTIÑO VELASCO. Respecto al Mandato Judicial que otorgan a favor del licenciado GUSTAVO SALDAÑA RODRÍGUEZ, dígaseles que primeramente deberán de ratificar su escrito inicial de demanda, quienes deberán de traer consigo sus respectivas credenciales oficiales y dejar copias de las mismas para constancia. Hecho lo anterior, en su primera intervención que haga el abogado, deberá exhibir su cédula profesional en original o bien manifieste el número de folio de la hoja del libro de control que se lleva en este Juzgado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR Primera Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de Ley,

de conformidad al oficio número SECJ/2405/2013 de fecha 27 veintisiete de mayo del año 2013 dos mil trece, suscrito por la Maestra María Itzel Ballinas Barbosa Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante el licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 20 VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 692-D-2014

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

E D I C T O

MARLYN NAILE MARTÍNEZ DE LA CRUZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 29 veintinueve de septiembre de 2014 dos mil catorce, dictado en el expediente 681/2011, relativo al JUICIO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA LEGAL, promovido por **LUCÍA DE LA CRUZ MARTÍNEZ**, y en virtud de que ha transcurrido el término de dos años desde que se nombró como representante legal de la ausente a la señora **LUCÍA DE LA CRUZ MARTÍNEZ**, ya que su designación fue en proveído de 20 veinte de

septiembre de 2012 dos mil doce y los dos años se cumplieron el 20 veinte de septiembre de 2014 dos mil catorce, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 659 del Código Civil del Estado y toda vez que ya se realizó la publicación de los edictos respectivos tal y como lo ordena el numeral 657 del Código en consulta, en atención a lo dispuesto por el diverso 665 del Código Civil del Estado, se declara formalmente LA AUSENCIA de la señora **MARLYN NAILE MARTÍNEZ DE LA CRUZ**, para todos los efectos legales correspondientes y de conformidad con lo establecido por el artículo 667 del ordenamiento legal en cita, se ordena la publicación del presente proveído por tres veces en los periódicos establecidos en el artículo 664 del mismo ordenamiento legal en cita con intervalo de quince días, repitiéndose ambas publicaciones cada dos años hasta que se declare la presunción de muerte.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ
CHIAPAS; A 13 TRECE DE OCTURE DE 2014
DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 693-D-2014

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE COPAINALÁ,
CHIAPAS**

E D I C T O S

EXPEDIENTE NÚMERO 57/2013.
JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO.

**ACTOR: MATILDE AGUILAR AGUILAR,
APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y
COBRANZAS DE MARÍA CANDELARIA
AGUILAR AGUILAR.**

DEMANDADO.- ARLEX SÁNCHEZ JUÁREZ.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
COPAINALÁ, CHIAPAS.-** A ocho de octubre de
dos mil catorce.

Por presentada **MATILDE AGUILAR
AGUILAR**, con su escrito de cuenta, recibido el
tres de octubre del año en curso. Al efecto, visto
su contenido, se tienen por exhibidos tres
ejemplares del Periódico Oficial, que se edita en
la capital del Estado, en los cuales aparecen
publicados los edictos ordenados en autos, se
ordena agregarlos a los autos para que obren
como corresponda.

En cuanto a su segundo pedimento,
como lo solicita, en atención al cómputo
secretarial que obra en autos, de conformidad con
el artículo 279 del Código de Procedimientos
Civiles se tiene por contestada la demanda en
**SENTIDO NEGATIVO AL DEMANDADO
ARLEX SÁNCHEZ JUÁREZ**, debiendo hacerse
las subsecuentes notificaciones a la parte
demandada, aun las de carácter personal en
términos de lo dispuesto por el artículo 615 del
Código Adjetivo Civil.

Tocante a su último pedimento con
fundamento en lo dispuesto por el numeral 307
del Código Adjetivo que rige la materia, se abre el
término improrrogable de 30treinta días, para el
desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes
en este Juicio, debiendo la Secretaría del
conocimiento asentar el cómputo correspondiente.

**POR LA PARTE ACTORA: MARÍA
CANDELARIA AGUILAR AGUILAR**, por no ser
contrarias a la moral y al derecho se admiten las
siguientes:

DOCUMENTALES.-

Acta de nacimiento folio número 02899913.

Acta de matrimonio folio número 0030925.

Mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza las cuales serán valoradas en definitiva.

CONFESIONAL.- A cargo del demandado **ARLEX SÁNCHEZ JUÁREZ**, se señalan las 13:30 TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, se ordena por conducto de la Actuaría Judicial Adscrita, CITAR PERSONALMENTE al referido demandado para que comparezca e identificado a satisfacción de este Juzgado en la hora y fecha señalada, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa se le declarará confeso de todas y cada una de las posiciones que sean calificadas de legales de conformidad con el artículo 316 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

TESTIMONIAL.- A CARGO DE ADALBERTA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ Y HEBER VÁZQUEZ SÁNCHEZ, al efecto se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, quienes deberán ser presentados por la oferente de la prueba identificados a satisfacción de este Juzgado, en la hora y fecha señalada para tal efecto.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que favorezcan a los intereses de las partes actora.

PRUEBAS OFRECIDAS POR ARELEX SÁNCHEZ JUÁREZ SE DEJAN DE ADMITIR EN VIRTUD QUE NO DIÓ CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ORDENA PUBLICAR EL PRESENTE AUTO DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR HABERSE EMPLAZADO POR EDICTOS A **ARLEX SÁNCHEZ JUÁREZ** CÓMPUTO DE 30 TREINTA DÍAS DE DESAHOGO DE PRUEBAS; SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES QUE EL TRANSCURRIRÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN POR LO ANTERIOR LA PARTE ACTORA DEBE PUBLICAR A LA BREVEDAD EL EDICTO CONTENIENDA EL AUTO PARA QUE LA FECHA YA SEÑALADA QUEDE COMPRENDIDA DENTRO DEL TÉRMINO; CASO CONTRARIO SE SEÑALARÁ NUEVA FECHA PARA LA TESIMONIALY CONFESIONAL. LO ANTERIOR SE ORDENA CONSIDERANDO QUE NO EXISTE DISPOSICIÓN EXPRESA EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA DEJAR DE DAR CUMPLIMIENTO AL NUMERAL ANTES INDICADO.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COPAINALÁ, CHIAPAS.- A veinticuatro noviembre de dos mil catorce.

Por presentado MATILDE AGUILAR AGUILAR, con su escrito de cuenta, recibido el diecinueve de noviembre del año en curso. Al efecto, visto su contenido, por cuantos de autos se advierte que no obra la publicación de los edictos ordenados en proveído de ocho de octubre del año en curso y las fechas para desahogo de las pruebas han fenecido, en consecuencia se señalan las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA OCHO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, A EFECTO DE DESAHOGAR LA PRUEBA CONFESIONAL.- A cargo del demandado **ARLEX SÁNCHEZ JUÁREZ**, se ordena por conducto del Actuario Judicial Adscrito, CITAR PERSONALMENTE al referido demandado para que comparezca identificado a satisfacción de este Juzgado en la hora y fecha

señalada, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa se le declarará confeso de todas y cada una de las posiciones que sean calificadas de legales de conformidad con el artículo 316 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

TESTIMONIAL.- A CARGO DE ADALBERTA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ Y ANGELINA SOLÍS PALACIOS, al efecto se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, quienes deberán ser presentados por el oferente de la prueba identificados a satisfacción de este Juzgado, en la hora y fecha señalada para tal efecto.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ORDENA PUBLICAR EL PRESENTE AUTO Y EL AUTO DE OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO POR SER EL AUTO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR HABERSE EMPLAZADO POR EDICTOS A **ARLEX SÁNCHEZ JUÁREZ**; SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES QUE EL CÓMPUTO DE 30 TREINTA DÍAS DE DESAHOGO DE PRUEBAS TRANSCURRIRÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, POR LO ANTERIOR LA PARTE ACTORA DEBE PUBLICAR A LA BREVEDAD EL EDICTO CONTENIENDO AMBOS AUTOS CON LA NUEVA FECHA DE LA TESTIMONIAL Y LA CONFESIONAL, LO ANTERIOR SE ORDENA CONSIDERANDO QUE NO EXISTE DISPOSICIÓN EXPRESA EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA DEJAR DE DAR CUMPLIMIENTO AL NUMERAL ANTES INDICADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, mandó y firma el ciudadano licenciado MANUEL NÚÑEZ GARCÍA,

Juez Mixto de primera Instancia de éste Distrito Judicial, ante la licenciada VIRGINIA REYES GARCÍA, Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil, con quién actúa y da fe. DOY FE.

COPAINALÁ, CHIAPAS; A 28 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL, LIC. VIRGINIA REYES GARCÍA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 694-D-2014

EDICTO

**HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TUMBALÁ, CHIAPAS**

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En autos del expediente administrativo número 01/2014 derivado de los escritos signados por el **Ing. Miguel Alejandro Melgar Sánchez**, con fecha 29 de octubre del presente año en su calidad de Director de Obras Públicas Municipal y tomando en cuenta la razón hecha por el Síndico Municipal con fecha 13 de noviembre del año 2014, se realizó oficio que a la letra dice:

Oficio No. 023/2014.

Expediente.- 01/2014.

Tumbalá, Chiapas.

20 de noviembre de 2014.

Asunto: Audiencia de Conciliación.

Ing. Enrique González Arrellano.
**Administrador Único del "Bufete Especializado
en Construcción y Diseño" S. A. de C.V.**

En cumplimiento en el proveído de fecha 01 de noviembre del año 2014, dictado en el expediente citado al rubro y tomando en cuenta la razón de fecha 13 de noviembre del presente año hecho por el Síndico Municipal, de conformidad con los artículos 109, 110, 11 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 209 y 213 del Reglamento de la Ley en cita; y 44 fracción I y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas de este Honorable Ayuntamiento con Usted, se le notifica que se ha señalado las 13:30 trece treinta horas del día 26 de diciembre del año 2014, para que comparezca a la audiencia de conciliación derivado del incumplimiento de los contratos de Obra Pública suscritos por éste Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tumbalá, Chiapas; y por la persona moral "Bufete Especializado en Construcción y Diseño S. A. de C. V.", el 04 de junio del año 2014 a través de su Administrador Único el Ing. Enrique González Arrellano. Dicha audiencia que se celebrará en las oficinas que ocupa el Palacio Municipal S/N, colonia Centro de esta Ciudad de Tumbalá, Chiapas; para lo cual se le corre traslado de copias simples de los escritos de fecha 29 de octubre del año en curso, suscrito por el Ing. Miguel Alejandro Melgar Sánchez, Director de Obras Públicas Municipales, del Ayuntamiento de Tumbalá, Chiapas.

Con el apercibimiento que su inasistencia traerá como consecuencia el tenerlo por inconforme para llegar a un arreglo conciliatorio por esta vía administrativa, de conformidad con el último párrafo del artículo 109 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, aplicado a contrario sensu.

Tumbalá, Chiapas.

Atentamente

C. BALTAZAR JIMÉNEZ TÓRRES.
SÍNDICO MUNICIPAL DE TUMBALÁ,
CHIAPAS.

Ahora bien, hágase la publicación del presente proveído, mediante edictos por tres veces de manera consecutiva en el periódico de mayor circulación en el Estado, de conformidad con lo que establece el artículo 80 Fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, así como dos veces en el Periódico Oficial del Estado tal y como lo establece el artículo 40 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas. Quedando a disposición del Ing. **Enrique Gonzales Arrellano**, las copias simples de los escritos de fecha 29 de octubre del año 2014 suscritos por el Ing. **Miguel Alejandro Melgar Sánchez**, Director de Obras Públicas Municipal en las oficinas que ocupa el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tumbalá, Chiapas.

C. BALTAZAR JIMÉNEZ TÓRRES, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUMBALÁ, CHIAPAS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 695-D-2014

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

A JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ LÓPEZ,
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 783/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **ROSEMBERG MORENO LÁZARO**, en contra de **JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ LÓPEZ**; el juez dictó el auto con fecha 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, con los cuales se ordenó en términos del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, el emplazamiento de **JOSÉ GUADALUPE**

HERNÁNDEZ LÓPEZ, los cuales deberá publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, en días HÁBILES, para hacerle saber que el ciudadano **ROSEMBERG MORENO LÁZARO**, por derecho propio, compareció a este Juzgado, demandando en la Vía Ordinaria Civil, a Usted **JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ LÓPEZ**, cuyas prestaciones principales son las siguientes: "A).- Mediante sentencia definitiva se declare al suscrito Propietario del bien Inmueble ubicado en la esquina que forma el Libramiento Norte Oriente, esquina con la prolongación de la 5a. Calle Poniente Norte, frente a la colonia LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA, de esta ciudad, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 64.43 metros que colinda con la propiedad del C. DR ROBERTO TRUJILLO LÓPEZ.- **AL SUR:** 64.43 metros, que colinda con propiedad que se reserva el vendedor; **AL ORIENTE:** 64.00 metros que colinda con calle o camino que conduce a la antena de la estación de Radio XETG, más conocido como prolongación de la 5a. Poniente Norte; **AL PONIENTE:** 64.00 metros y colinda con terreno que se reserva el vendedor, esto en virtud de haber prescrito a mi favor la Propiedad. B) Se orden la Protocolización e inscripción de la sentencia que otorgue al suscrito, para que me sirva de Título de dominio la propiedad del bien inmueble descrito en el inciso a), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado. C).- La declaración formal que se ha consumado a mi favor, la prescripción positiva y por ende, me he convertido de simple poseedor a Legítimo Propietario de una fracción segregada del predio que era conocido como el PARAISO, pero que con la construcción del Periférico Norte actualmente quedó ubicado en la esquina que forman el Libramiento Norte Oriente, esquina con la prolongación de la 5a. Calle Poniente Norte frente a la colonia LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA de esta ciudad. D).- La

cancelación de la inscripción del acuerdo expropiatorio que pesa sobre el bien inmueble de mi Propiedad en Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial. Asimismo, que se le concede el término de 09 NUEVE DÍAS, para contestar la demanda dentro del mismo término deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les practicará a través de los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil.- En el entendido que el término concedido al demandado para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; NOVIEMBRE 24 DE 2014.

LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 696-D-2014

**AVISO NOTARIAL
SEGUNDA PUBLICACIÓN**

LICENCIADO MANUEL LUIS SOBRINO ANZA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL ESTADO, HAGO CONSTAR: PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 845, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.- QUE POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 13,739 VOLUMEN 199, OTORGADA ANTE MI FE, CON FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014, LOS SEÑORES ANTOLÍN TURRÉN ZAVALA,

JOSÉ ABEL TURRÉN ZAVALA, MARÍA DELIA TURRÉN ZAVALA, MARÍA LESVIA TURRÉN ZAVALA, MARÍA ÉLIDA TURRÉN ZAVALA, ROSALINDA TURRÉN ZAVALA, PEDRO TURRÉN ZAVALA, LUIS FERNANDO TURRÉN ZAVALA Y JUAN DAVID TURRÉN ZAVALA, ACEPTARON LA HERENCIA DEJADA A SU FAVOR, EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA EXTINTA SEÑORA ELODIA ZAVALA ARREOLA, QUEDANDO RADICADA LA TESTAMENTARIA EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO, ACEPTANDO ASIMISMO EL SEÑOR

ANTOLÍN TURRÉN ZAVALA, EL CARGO DE ALBACEA Y MANIFESTANDO QUE FORMULARÁ LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS.

HEROICA CIUDAD DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS; A 24 DE NOVIEMBRE DE 2014.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL LUIS SOBRINO ANZA.- Rúbrica.

Publicación No. 697-D-2014

AVISO SE COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE EL JARDÍN DE NIÑOS, ENTRA EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN; SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

JARDÍN DE NIÑO HEROES DEL MOLINO DEL REY S.C.

ENSEÑANZA: 1ER, 2DO. 3ER. GRADO R.F.F: JNH851012-D9A CALLE 5 DE FEBRERO 192 Tel. (01961) 61 6 13 32 Chiapa de Corzo, Chiapas	
Balance General Correspondiente al 31 de Octubre del 2014	
<u>Activo</u>	
Activo Circulante	
Bancos Cta. No.	-
Caja (fondo fijo)	246.85
Total Activo Circulante	<u>246.85</u>
<u>Activo Fijo</u>	
Equipo de Oficina	-
Equipo de computo	-
Herramientas de Trabajo	-
Equipo de Transporte	-
Depreciación Acumulada	-
Total Activo Fijo	<u>-</u>
Suma total de Activo	<u>246.85</u>

<u>Pasivo</u>		
Proveedores de Servicios		
Total Pasivo		_____
<u>Capital Contable</u>		
Capital social		150.00
Utilidades de los Ejercicios Anteriores		96.85
Utilidad del Ejercicio		-
Utilidad Acumulada		_____
Total Capital Contable		<u>246.85</u>
Total Pasivo + Capital Contable		<u>246.85</u>
Administrador Único y o Representante legal		
<i>Profa. Otilia Suárez Torres.- Rúbrica.</i>		
<i>R.F.C. SUTO2605212C5</i>		

Primera Publicación

Publicación No. 698-D-2014

AUTOS CON VALOR, S.A. DE C.V., y AUTOCOMER CANCÚN, S.A. DE C.V.

AVISO

AUTOS CON VALOR, S.A. DE C.V., como sociedad fusionante y **AUTOCOMER CANCÚN, S.A. DE C.V.**, como fusionada, acordaron fusionarse en Asambleas Generales Extraordinarias, celebradas el cuatro de noviembre de dos mil catorce, con efectos entre ellas a partir del uno de diciembre de dos mil catorce. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los acuerdos de fusión, así como los balances generales de **AUTOS CON VALOR, S.A. DE C.V.**, y de **AUTOCOMER CANCÚN, S.A. DE C.V.**, al treinta de octubre de dos mil catorce.

ACUERDOS DE FUSIÓN

- AUTOS CON VALOR, S.A. DE C.V.**, subsistirá como sociedad fusionante, desapareciendo **AUTOCOMER CANCÚN, S.A. DE C.V.**, como fusionada.
- La fusión se llevará a cabo con base en las cifras que aparezcan en los balances generales de cada una de las empresas treinta de noviembre de dos mil catorce.

En virtud de que **AUTOS CON VALOR, S.A. DE C.V.**, será quien subsista como sociedad fusionante, se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de **AUTOCOMER CANCÚN,**

S.A. DE C.V., sin reserva ni limitación alguna. Asimismo, AUTOS CON VALOR, S.A. DE C.V., se subrogará en todos los derechos y acciones que correspondan a la fusionada y la sustituirá en todas las garantías otorgadas u obligaciones contraídas por ella, derivadas de todos los actos u operaciones realizadas por dicha empresa, o en los que haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda, una vez que haya surtido efectos la fusión.

La fusión surtirá efectos entre las sociedades el uno de diciembre de dos mil catorce y frente a terceros en la fecha de inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio correspondiente, toda vez que la fusionante cubrirá los pasivos que en su caso surgieren a cargo de la fusionada en los términos en que esta los contrató, según lo prescribe el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a cuatro de noviembre de dos mil catorce.

“FUSIONANTE”: AUTOS CON VALOR, S.A. DE C.V., REPRESENTANTE LEGAL, SR. RÓMULO FARRERA ESCUDERO.- “FUSIONADA”: AUTOCOMER CANCÚN, S.A. DE C.V., REPRESENTANTE LEGAL, SR. RÓMULO FARRERA ESCUDERO.- Rúbricas.

FUSIÓN DE SOCIEDADES AL 31 DE OCTUBRE DE 2014 (Balances Generales con cifras al 31 de octubre de 2014 AUTOS CON VALOR, S. A. DE C. V. (FUSIONANTE) Y AUTOCOMER CANCÚN, S. A. DE C. V. (FUSIONADA)			
CUENTAS	AUTOCOMER CANCUN, S. A. DE C. V.	AUTOS CON VALOR, S. A. DE C. V. CIFRAS AL 31 DE OCTUBRE DE 2014	
		ANTES DE LA FUSIÓN	CIFRAS FUSIONADAS
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	1,058,614.93	-216,667.65	841,947.28
CUENTAS POR COBRAR	6,256,794.98	6,314,789.35	12,571,584.33
IMPUESTOS A FAVOR	2,812,141.07	1,825,818.51	4,637,959.58
INVENTARIOS	6,785,770.40	8,472,198.68	15,257,969.08
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	16,913,321.38	16,396,138.89	33,309,460.27
ACTIVO FIJO NETO	852,263.66	1,444,000.24	2,296,263.90
ACTIVO DIFERIDO NETO	444,165.79	59,677.14	503,842.93
TOTAL ACTIVO	18,209,750.83	17,899,816.27	36,109,567.10
CUENTAS POR PAGAR	16,884,453.34	15,690,486.61	32,574,939.95
IMPUESTOS POR PAGAR	648,390.69	632,572.53	1,280,963.22
TOTAL PASIVO	17,532,844.03	16,323,059.14	33,855,903.17
CAPITAL SOCIAL	1,300,000.00	1,300,000.00	2,600,000.00
RESULTADOS ACUMULADOS	18,541.29	-199,958.63	-181,417.34
RESULTADO DEL EJERCICIO	-641,634.49	476,715.76	-164,918.73
TOTAL CAPITAL CONTABLE	676,906.80	1,576,757.13	2,253,663.93
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	18,209,750.83	17,899,816.27	36,109,567.10
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 31 de octubre de 2014			
AUTOS CON VALOR, S.A. DE C.V. ROMULO FARRERA ESCUDERO Representante Legal.- Rúbrica.			



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPASNOS UNE